



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SSC
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA
Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CIUDAD DE MÉXICO
Y DE DERECHOS

Con fundamento en los artículos 3 fracción XVII, 10 fracción IV, 11 fracción II, 20, 21 y 22 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, 2 fracción I, 5 fracción I, 6 y 8 del Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, se otorga:

PERMISO

Para prestar servicios de seguridad privada a:

GRUPO VALHALLA, SEGURIDAD PRIVADA, CONSULTORÍA
Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

En la(s) modalidad(es) de:
II. VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE BIENES

ATENTAMENTE

LIC. IGNACIO MARMOLEJO LARIOS
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA
Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL



Dirección General de Seguridad Privada y
Colaboración Interinstitucional
Ermita No 5, Piso 2, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020
Correo: ssc.cdmx.gob.mx
Teléfono: 5242 5100 ext. 5357

Permiso No: 0328-21
Expediente: 5390-21
Permiso: Revalidación
Fecha: 01-abr-2023

Este permiso requiere revalidación anual con 30 días hábiles antes de la conclusión de su vigencia con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.

Folio (s) Tesorería: Línea de Captura:

7723270084818BMJVVEJ

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO IX

De las obligaciones y limitaciones de las personas físicas o morales que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada

Artículo 31.- Por su carácter de auxiliares de seguridad pública, las personas que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada, deben proporcionar la protección, seguridad y vigilancia de la persona y patrimonio bajo su cuidado, sin importar el modo o lugar donde lo desempeñen.

Artículo 32.- Las personas físicas o morales que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada, quedan obligadas a proporcionar apoyo y colaboración a las autoridades e instituciones de seguridad pública, cuando éstas lo requieran en caso de emergencia, siniestro o desastres.

Artículo 33.- Los prestadores de servicio deberán acreditar ante la Secretaría que cuentan con póliza general vigente de fianza de fidelidad patrimonial para cubrir el pago de la responsabilidad patrimonial derivada de la eventual comisión de delitos por personal operativo dependiente de los prestadores de servicio, en agravio de la persona o de sus bienes o de terceros.

Artículo 34.- Los prestadores de servicios deberán acreditar ante la Secretaría que cuentan con póliza global de seguro de responsabilidad civil para garantizar el pago de daños causados a terceros durante la prestación de los servicios que les sean contratados.

Artículo 35.- Los titulares de permisos, autorizaciones y licencias vigentes deberán dar cumplimiento en lo aplicable, a lo siguiente:

- Llevar un registro de su personal y registrarlos ante la Secretaría;
- Mantener en lugar visible el permiso o la autorización otorgado por la Secretaría;
- Hacer constar en su papelería y documentación el número de permiso o autorización otorgado por la Secretaría;
- Permitir y facilitar las visitas de verificación que efectúe la Secretaría;
- Notificar dentro de los primeros cinco días hábiles de su ingreso a la Secretaría las altas y bajas del personal que preste servicios o realice actividades de seguridad privada, en el formato de observaciones que estime pertinentes;
- Informar a la Secretaría de las actividades que se registren, en relación con las condiciones administrativas y operativas que integran el expediente de su personal o autorización de funcionamiento, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del siguiente en que se realizó la modificación;
- Informar al Ministerio Público de aquellas conductas que sean probablemente constitutivas de delito en las que intervenga su personal o elementos operativos de apoyo, debiendo reportar los datos de que disponga para el esclarecimiento de los hechos;
- Contar en su organización con un jefe de operaciones por lo menos, debiendo hacer del conocimiento de la Secretaría el nombre de éste para su integración en el Registro de los Servicios de Seguridad Privada;
- Aportar a la Secretaría la información oportuna y con la periodicidad que determine esta Ley y su Reglamento, los datos que se requieran para el Registro de los Servicios de Seguridad Privada;
- Vigilar que su personal cumpla con las obligaciones que le fijan esta Ley y demás ordenamientos jurídicos en la materia;
- Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos a sus elementos operativos, en institución autorizada para el efecto, y reportar el resultado de los mismos en un plazo de diez días hábiles posteriores a su práctica;
- Reportar con la periodicidad que determine el Reglamento, la capacitación y adiestramiento a sus elementos de apoyo y operativos, de conformidad con la modalidad en que presten el servicio o realicen la actividad de seguridad privada.

Artículo 36.- Los elementos operativos y de apoyo, en el desempeño de sus labores atenderán y ajustarán su conducta conforme al perfil ético que es requisito indispensable para ingresar al servicio de seguridad privada.

En la prestación de servicios o realización de actividades de seguridad privada los titulares de permisos, autorizaciones y licencias, tienen las siguientes limitaciones:

- Bajo ningún supuesto realizarán funciones que están reservadas a los cuerpos e instituciones de seguridad pública o a las fuerzas armadas;
- Se abstendrán de usar en su denominación, razón social o nombre, papelería, identificaciones, documentación y demás bienes de la negociación, las palabras de "Policía", "Agentes", "Investigadores" o cualquier otra similar que pueda dar a entender una relación con los Cuerpos de Seguridad Pública, las fuerzas armadas u otras autoridades;
- El término "seguridad" solamente podrán utilizarlo acompañado del adjetivo "privada";
- En sus documentos, bienes muebles e inmuebles, insignias e identificaciones no podrán usar logotipos, insignias, escudos o emblemas nacionales u oficiales o de otros países. Queda prohibido el uso de todo tipo de placas metálicas de identidad;
- Los vehículos a su servicio deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo y número que los identifique plenamente, en ningún caso usarán torretas semejantes o parecidas a las que usan vehículos de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas. En todo caso el uso de torretas, sirenas, estridos o equipo de emergencia se sujetarán a las disposiciones aplicables;
- El uniforme, insignias y divisas que utilicen los elementos operativos o elementos de apoyo en la prestación del servicio o realización de actividades, deberá ser diferente de los que reglamentariamente corresponde usar a los cuerpos de seguridad pública o a las fuerzas armadas, debiendo colocar en cada uniforme, hombreras, solapas sobre las bolsas de la camisola y franjas en mangas y a los costados de los pantalones signos distintivos en telas en color contrastante diferente al resto del uniforme, y
- El personal que preste servicios o realice actividades de seguridad privada y que requiera uniforme para el desempeño de sus labores deberá usarlo únicamente en los lugares donde se presten tales servicios, y durante los horarios en que se lleven a cabo.

Artículo 37.- Dentro del marco de actuación que rige la prestación de servicios o de realización de actividades de seguridad privada, los titulares de permisos y autorizaciones deberán conservar los requisitos exigidos para su expedición.

CAPÍTULO X

De la suspensión de la prestación del servicio

Artículo 38.- Los prestadores de los servicios de seguridad privada, titulares de los permisos y licencias, deberán dar aviso a la Secretaría, en un plazo no mayor de tres días hábiles, cuando suspendan o terminen por decisión propia la prestación del servicio, haciéndole saber pormenorizadamente cuáles han sido las causas que la originaron. En caso de suspensión, deberán informar a la Secretaría el tiempo estimado en el que consideran restablecer el servicio, el cual no deberá exceder de sesenta días naturales.

TÍTULO TERCERO DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO De la verificación administrativa

Artículo 39.- A fin de comprobar que los titulares de permisos, autorizaciones y licencias que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada en el Distrito Federal, en cualquiera de sus modalidades, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y en su caso, proporcionen el servicio o realicen actividades de seguridad privada en los términos y condiciones señaladas en los permisos, autorizaciones o licencias, la Secretaría realizará visitas de verificación, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

Lo anterior se debe cumplir sin menoscabo de las demás normas de la Ley de la materia y Reglamentos correspondientes.

Mtro. José Luis Morales de la Garza
Director Ejecutivo de Seguridad Privada



POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 08-047-07000849-00000-01

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
08	ATENCION METROPOLITANA	047	07000849	00000

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	GRUPO VITALIA SEGURIDAD PRIVADA CONSULTORIA Y SERVICIOS S.A. DE C.V. ESPIRIDION MORENO 32 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, GUSTAVO A MADERO NO APLICA	RFC	CVS2010285J6
Domicilio	CIUDAD DE MEXICO 07469	Fecha de Nacimiento / Constitución	28 OCTUBRE 2020
Entidad/C.P.			

Agente	2447 - AYALA FUENTES FRANCISCO
--------	--------------------------------

Vigencia Desde	365 Días 11 ENERO 2023 12:00 horas de la Ciudad de México	Fecha Emisión	11 ENERO 2023
Hasta	11 ENERO 2024 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	NACIONAL
		Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	\$3,120.00	\$0.00	\$350.00	\$555.20	\$4,025.20

Artículo. 26.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma del funcionario autorizado



UNIDAD ADMINISTRATIVA:

No. DE ACUERDO:
No. DE FOLIO DE INGRESO:
ASUNTO:

DIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN FEDERAL DEL
TRABAJO
STPSAUTODIGITIAR034T55G2021
66089
AVISO DE REGISTRO

Ciudad de México a Viernes 10 de Septiembre del 2021

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DÉCIMO del ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo del 2021, y una vez visto el contenido de la información y documentación proporcionada a través de la plataforma electrónica <http://repse.stps.gob.mx>, por parte de GRUPO VALIANT LA SEGURIDAD PRIVADA COMERCIAL Y SERVICIOS SA DE CV con Registro Federal de Contribuyentes: 0482010285J6, se advierte que CUMPLE con los requisitos establecidos en el ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo del 2021.

Esta autoridad conforme lo dispuesto por los artículos 15 primer, tercer y quinto párrafo de la Ley Federal del Trabajo DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO del ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo del 2021, es competente para determinar lo conducente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo; 2 apartado A, fracciones IV y X y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría el Trabajo y Previsión Social:

DETERMINA

PRIMERO.- Procedase a realizar la INSCRIPCIÓN en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas.

SEGUNDO.- Esta Autoridad procede a EMITIR el AVISO DE REGISTRO número AR34T55G2021, que contiene las siguientes actividades u obras especializadas bajo los siguientes números de folio:

Folio: 4b0a05a5-cc57-4a91-b89a-33b9d540ea38
Actividad: La prestación de servicios de seguridad privada

TERCERO.- De conformidad a los artículos 15 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo y DÉCIMO TERCERO del ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, el presente AVISO tendrá una vigencia de TRES AÑOS, contados a partir de la emisión del presente acuerdo, siempre y cuando no se actualice ninguna de las supuestas que establece el ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO del citado ACUERDO.

CUARTO.- Se emite el presente Acuerdo sin perjuicio y sujeto al ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas a esta Autoridad en tanto a los aspectos de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral, los cuales podrán ser ejercidos en cualquier momento, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Trabajo y demás disposiciones aplicables.



https://repse.stps.gob.mx/app/resultado?TR=SENKXWddUwyNU5Nkx008UNyY0xPCjdwa3oCZ2sr8XN5bHwL3B3b0tQd0ZU20xQUVpyc1JhT2Y2QzZudA==_F8A2JHQNH

REPSE

Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas



GOBIERNO DE
MÉXICO

TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DE
MÉXICO

TRABAJO

REPSE

Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas.

Registro de prestadoras de servicios especializados y obras especializadas

Fecha de consulta: 2021-09-20

REGISTRO LOCALIZADO FOLIO: 68292

Nombre o Razón Social

GRUPO VALHALLA SEGURIDAD PRIVADA CONSULTORIA Y SERVICIOS SA DE CV

Entidad / Municipio

Ciudad de México / Gustavo A. Madero

Aviso de registro N. / Fecha de aviso de registro

AR34759 / 2021-09-10

REGISTRO STPS/UTD/DGIFT/AR34759/2021

No. DE FOLIO DE INGRESO: 68292

Ofreciendo los siguientes servicios

- La prestación de servicios de seguridad privada

AVISO DE REGISTRO

Fundamento de la respuesta:

DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO del ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO



GRUPO VALHALLA, SEGURIDAD PRIVADA,
CONSULTORIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows